

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de control</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>Radicado</b>	11001 33 43 059 <b>2018 00013 00</b>
<b>Demandantes</b>	MAURICIO QUINTERO GOMEZ Y OTROS
<b>Demandado</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR – HOSPITAL MILITAR DE TOLEMAIDA – MEDICOS ASOCIADOS
<b>Asunto</b>	ADELANTA FECHA PARA PRACTICA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
<b>Enlace</b>	<a href="https://11001334305920180001300">11001334305920180001300</a>

Encontrándose el proceso al despacho para audiencia, se observa que se hace necesario **adelantar la fecha prevista para realizar la audiencia de pruebas**, con el único propósito de imprimirle celeridad al trámite del presente asunto. Así las cosas, este despacho,

### DISPONE

**PRIMERO: ADELANTAR** la fecha y hora prevista para dar continuidad a la audiencia de pruebas en este proceso. En consecuencia, la misma se realizará **EL DÍA MARTES 30 DE MAYO DE 2023, A LAS 9:30 AM**, de forma virtual a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS.

Prevéngaseles a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma. Ello, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 180 del C.P.C.A.

**SEGUNDO:** Estos **DEBERES PROCESALES** de inobjetable observancia, deben leerse en conjunto con lo dispuesto en el numeral 10, del artículo 78 del CGP según el cual: **LAS PARTES DEBERÁN ABSTENERSE DE SOLICITARLE AL JUEZ LA CONSECUCCIÓN DE DOCUMENTOS QUE DIRECTAMENTE O POR MEDIO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN HUBIERE PODIDO CONSEGUIR.**

**TERCERO:** Se le recuerda a las partes el deber consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso y artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, consistente en que suministren a la presente autoridad judicial “y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y **ENVIAR A TRAVÉS DE ESTOS UN EJEMPLAR DE TODOS LOS MEMORIALES O ACTUACIONES QUE REALICEN**, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”; lo anterior, so pena de las sanciones establecidas en la primera de estas normas.

**CUARTO:** A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

[serviciosnel@gmail.com](mailto:serviciosnel@gmail.com)  
[notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co)  
[Diogenes.pulido@mindefensa.gov.co](mailto:Diogenes.pulido@mindefensa.gov.co)  
[daniela.amezquitav@gmail.com](mailto:daniela.amezquitav@gmail.com)  
[medasociado@yahoo.com](mailto:medasociado@yahoo.com)  
[franciscojmorenor.abogado@gmail.com](mailto:franciscojmorenor.abogado@gmail.com)  
[Ccorreos@confianza.com.co](mailto:Ccorreos@confianza.com.co)  
[dgrabogada@gmail.com](mailto:dgrabogada@gmail.com)

Sin perjuicio que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |**  
**JUEZ**

